

Caso práctico sobre fusión impropia entre sociedad dominante y dependiente.

15/04/2019 **Actualizado**

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.

Las combinaciones de negocios (fusión, escisión, aportaciones de activos, canje de valores, etc.) se pueden regular según el Plan General de Contabilidad bien por la Norma de Registro y Valoración (NRV) 19ª Combinaciones de negocios en el caso de que las sociedades intervinientes no tuvieran ningún tipo de relación previa, o por la NRV 21ª Operaciones entre empresas del grupo, en el caso de que las sociedades intervinientes formarán previamente un grupo de sociedades.

En el caso que vamos a tratar, fusión entre sociedad dominante y dependiente, la NRV 21ª Operaciones entre empresas del grupo.

También debemos aplicar los criterios establecidos en las fusiones en Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por el que se aprueban los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, Capítulo X, Sección 2ª Fusión, arts. 47 y ss.

Además de las consultas evacuadas por el Instituto de Contabilidad y Administración de empresas (ICAC), y principalmente la consulta núm. 9, publicada en el BOICAC N° 80/2009, sobre los efectos en el patrimonio neto de la sociedad absorbente del registro de la fusión de un negocio entre dos sociedades del grupo.

Por supuesto que también utilizaremos como material de consulta la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

También tendremos en cuenta los contenidos de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles

En el caso de fusión entre sociedades que forman grupo, no cabe duda que la Norma de Registro y Valoración del PGC que hay que aplicar es la 21ª Operaciones entre empresas del grupo.

Según esta norma, *“En las operaciones entre empresas del grupo en las que intervenga la empresa dominante del mismo o la dominante de un subgrupo y su dependiente, directa o indirectamente, los elementos patrimoniales adquiridos se valorarán por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales*

consolidadas del grupo o subgrupo según las citadas Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.” De tal modo que las únicas revalorizaciones permitidas con la fusión serían aquellas que se hubieran producido en la fecha de adquisición (cuando la sociedad dominante tomó el control sobre la/s dependiente/s y que en el momento posterior de la fusión subsistieran.

En el caso de que no se formulara cuentas anuales consolidadas, y evidentemente no se pudiera conocer las plusvalías existentes en la fecha de adquisición y que se mantuvieran en el momento de la fusión, se debería aplicar los valores contables tanto en la sociedad absorbente como en la absorbida, esto es, no se reconocerían plusvalías en ninguna de las sociedades intervinientes.

Según la NRV 21ª, *“La diferencia que pudiera ponerse de manifiesto en el registro contable por la aplicación de los criterios anteriores, se registrará en una partida de reservas”.* En este mismo sentido se manifiesta la consulta núm. 9, publicada en el BOICAC Nº 80/2009, sobre los efectos en el patrimonio neto de la sociedad absorbente del registro de la fusión de un negocio entre dos sociedades del grupo.

En el caso de que la sociedad dominante tuviera el 100% del patrimonio de la sociedad dominante, obviamente no es necesario realizar ninguna ampliación de capital para realizar la operación de fusión, ya que la dominante no tiene que entregar acciones o participaciones a ninguna otra persona o entidad, porque ya posee el 100 % del capital de la sociedad dependiente. Si esto se produce, la fusión recibe el nombre de “fusión impropia”.

Hay que decir que la fusión se puede ver desde el punto de vista económico-contable o jurídico.

Desde el punto de vista económico-contable, nos encontraremos con:

- Sociedad adquirente: Será la de mayor tamaño, mayor patrimonio neto, y sus socios serán los que controlen a la sociedad resultante tras la fusión. En nuestro caso la sociedad dominante.
- Sociedad/es adquirida/s: Serán las de menor tamaño. En nuestro caso la sociedad dependiente.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, podemos hablar de:

- Sociedad absorbente: Es la sociedad que desde el punto de vista formal (jurídico) absorbe a la otra y se queda con su patrimonio, de tal modo que tras la operación de fusión perdura.
- Sociedad/es absorbida/s: Se trata de la sociedad/es que entrega su patrimonio a la absorbente, y lógicamente se disuelve tras la operación de fusión.

Lo normal es que la sociedad de mayor tamaño (adquirente) sea la absorbente, y que la sociedad/es de menor tamaño (adquiridas) sean la/s sociedad/es absorbida/s.

No obstante, también puede producirse lo contrario, esto es, que la sociedad de mayor tamaño (adquirente) sea la sociedad absorbida, y que la sociedad de menor tamaño (adquirida) sea la absorbente. En este caso, la fusión se califica de “fusión inversa” en el caso de que se aplicará la NRV 19ª, esto es, que no se produjera entre sociedades del grupo.

Nota: Técnicamente solo puede hablarse de fusión inversa en el caso de aplicación del método de adquisición, esto es, que se aplique la NRV 19ª del PGC.

En nuestro caso, se trata de una “fusión impropia”, impropia porque no hay que realizar ninguna ampliación de capital, ya que la sociedad dominante tiene el 100% de acciones de la dependiente, con la particularidad de que la sociedad dominante es la absorbida y la dependiente es la absorbente.

En estos casos, en el registro contable de la fusión se producirá lo siguiente:

- No existe ampliación de capital en la sociedad absorbente (dependiente).
- Las acciones que posee la sociedad dominante de la dependiente (100 %) estarán registradas a un valor, pues bien, este valor, previamente a la operación de fusión deberá ajustarse a valor teórico contable que tienen las acciones de la dependiente según su balance de fusión. Las diferencias positivas o negativas se registrarán en resultados del ejercicio.
- La sociedad absorbente (dependiente) toma (absorbe) todo el patrimonio (activos y pasivos) a valor contable de la sociedad absorbida (dominante). Lógicamente entre los activos absorbidos se encuentran sus propias acciones (100%), al valor teórico contable de su propio patrimonio. Pues bien, estas acciones son entregadas a los socios de la sociedad absorbida (dominante), que pasan a poseer el control (100%) de la sociedad absorbente (dependiente) tras la fusión. Las diferencias que se pudieran producir se cargarán o abonarán a cuentas de reservas (en este sentido se pronuncia la NRV 21ª del PGC, y la consulta núm. 9 publicada en el BOICAC Nº 80/2009).

1. Caso práctico.

Supongamos que la Sociedad A posee el 100 % del capital de la sociedad B.

Los balances son los siguientes:

| Sociedad A | | | |
|-------------------|---------------|--------------------|---------------|
| | | | |
| ACTIVO | | PN Y PASIVO | |
| | | | |
| Activo fijo | 5.000 | Capital | 6.000 |
| Activo circulante | | Reservas | 2.000 |
| Acciones de B | 5.000 | Resultados | 1.000 |
| Clientes | 2.000 | | |
| Tesorería | 1.000 | PASIVO | 4.000 |
| | | | |
| | 13.000 | | 13.000 |

| Sociedad B | | | |
|-------------------|-------|-------------|-------|
| ACTIVO | | PN Y PASIVO | |
| Activo fijo | 2.500 | capital | 1.500 |
| Activo circulante | | Reservas | 500 |
| Clientes | 1.000 | Resultado | 500 |
| Tesorería | 500 | | |
| | | PASIVO | 1.500 |
| | | | |
| | 4.000 | | 4.000 |

Vamos a presentar dos casos:

1. Caso 1: Se decide que la sociedad A absorba a la sociedad B.
2. Caso 2: Se decide que la sociedad B absorba a la sociedad A. En ambos casos se trata de una fusión impropia, ya que la sociedad A posee el 100 % del capital de B.

SOLUCIÓN:

1. Caso 1: Se decide que la sociedad A absorba a la sociedad B.

Contabilidad de la Sociedad A:

| | | | |
|--|---------------------|---------------|-------|
| OPERACIONES: En primer lugar la Sociedad A tiene las acciones de B sobrevaloradas: | | | |
| Deterioro: $5.000 - (1500+500+500) = 2.500$ | | | |
| CONTABILIDAD DE A: Registro del deterioro | | | |
| | | | |
| 2.500 | Resultado ejercicio | Acciones de B | 2.500 |
| Se ha registrado el deterioro directamente como menor valor de accines de B | | | |

| | | | |
|--|-------------|---------------|-------|
| 1. La sociedad A absorbe a B: Fusión impropia | | | |
| | | | |
| 2.500 | Activo fijo | | |
| 1.000 | Clientes | | |
| 500 | Tesorería | | |
| | | Pasivo | 1.500 |
| | | Acciones de B | 2.500 |
| | | | |
| 4.000 | | | 4.000 |
| nota: Las acciones de B se amortizan. | | | |

Obviamente no procede realizar ampliación de capital, ya que la sociedad A ya posee el 100 % de las acciones de B.

La sociedad B se disolverá.

| Balance A tras la fusión | | | | | |
|------------------------------------|--------|--|---------------|--------|-----------------------|
| Activo | | | PN Y PASIVO | | |
| Activo fijo | 7.500 | | Capital | 6.000 | |
| Activo circulante | | | Reservas | 2.000 | |
| Clientes | 3.000 | | Resultado (1) | -1.500 | 6.500 Patrimonio neto |
| Tesorería | 1.500 | | PASIVO | 5.500 | |
| | | | | | |
| | 12.000 | | | 12.000 | |
| (1) El resultado de A: 1.000-2.500 | | | | | |

Según el Artículo 49 Absorción de sociedad íntegramente participada, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, se indica:

“1. Cuando la sociedad absorbente fuera titular de forma directa o indirecta de todas las acciones o participaciones sociales en que se divida el capital de la sociedad o sociedades absorbidas, la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

1.º La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 2.ª y 6.ª del artículo 31 (tipo de canje y fecha retroacción contable) y, salvo que se trate de fusión transfronteriza intracomunitaria, las menciones 9.ª y 10.ª de ese mismo artículo.

2.º Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión. No obstante, el informe de los administradores será necesario cuando se trate de una fusión transfronteriza intracomunitaria.

3.º El aumento de capital de la sociedad absorbente.

4.º La aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas”.

2. Caso 2: Se decide que la sociedad B absorba a la sociedad A.

Contabilidad de la Sociedad A:

| | | | | | |
|--|---------------------|---------------|-------|--|--|
| OPERACIONES: En primer lugar la Sociedad A tiene las acciones de B sobrevaloradas: | | | | | |
| Deterioro: $5.000 - (1500+500+500) = 2.500$ | | | | | |
| CONTABILIDAD DE A: Registro del deterioro | | | | | |
| | | | | | |
| 2.500 | Resultado ejercicio | Acciones de B | 2.500 | | |
| Se ha registrado el deterioro directamente como menor valor de acciones de B | | | | | |
| | | | | | |

La sociedad A se disolverá.

Contabilidad de la sociedad B.

| 2. La sociedad B absorbe a la sociedad A: Fusión impropia e inversa. | | | |
|--|-------------------------|---------------|--------|
| 5.000 | Activo fijo | | |
| 2.500 | Acciones de B (propias) | | |
| 2.000 | Clientes | | |
| 1.000 | Tesorería | Pasivo | 4.000 |
| | | Acciones de B | 2.500 |
| | | Reservas (1) | 4.000 |
| 10.500 | | | 10.500 |
| (1) La sociedad B entregaría a los socios de la Sociedad A la totalidad de sus acciones valoradas a 2.500 euros (valor contable) | | | |
| Las reservas por 4.000 incrementarían como consecuencia de que la sociedad B absorbe el patrimonio neto de A (6.000 + 2.000 + 1.000 - 2.500) 6.500, entregando las acciones de B por un valor de 2.500 euros. Luego existe un incremento de patrimonio por 4.000 euros. No considero que sea prima de emisión porque no hay ampliación de capital. | | | |

| Balance de B tras la fusión. | | | |
|------------------------------|--------|--------------|-----------------------|
| ACTIVO | | PN Y PASIVO | |
| Activo fijo | 7.500 | Capital | 1.500 |
| Activo circulante | | Reservas (1) | 4.500 |
| Clientes | 3.000 | Resultado | 500 |
| Tesorería | 1.500 | PASIVO | 5.500 |
| | | | 6.500 Patrimonio neto |
| | 12.000 | | 12.000 |
| (1) Reservas: 500 + 4.000 | | | |

Podemos observar que el balance final será el mismo en los dos casos, predomina pues el fondo económico de la operación sobre la forma jurídica en que se realice.

Un saludo cordial para todos los amables lectores.

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com/es/>

Universidad de Valencia.